

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Phya Sanpakitch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, de Siam.—Página 187.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando jubilado a D. José María Santos y Jiménez, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 187.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, a D. Camilo González López, General de brigada honorario de Infantería de Marina.—Página 187.

Real orden disponiendo se haga presente el agradecimiento y se les dé las gracias a cada uno de los señores que compusieron la Comisión nombrada por Real orden de 30 de Junio de 1922 para redactar el oportuno proyecto de reforma del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial y Comercial de 16 de Mayo de 1902.—Página 187.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia a D. Manuel Fabra Calduch, Juez de primera instancia del distrito del Mar, de referida capital.—Página 187.

Otra ídem vara el Juzgado de prime-

ra instancia del distrito del Mar, de Valencia, a D. Alberto Cortey y Maurich, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 187.

Otra promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña a D. Antonio María Serrano Pérez, Juez de primera instancia de Coria.—Página 187.

Otra ídem id. id. de la Audiencia de Valladolid a D. Fernando Garralda y Calderón, Juez de primera instancia de Padrón.—Página 188.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Tarragona a D. Rafel Vives y Gargallo, Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.—Página 188.

Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida a don Martín Espinel y Aguado, Juez de primera instancia La Almunia.—Página 188.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Almería, a D. Alfredo Aguirre Guerrero, Juez de primera instancia de Melilla.—Página 188.

Otra ídem a la plaza de Juez, Presidente del Tribunal industrial de Oviedo, de término, a D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez de primera instancia de San Fernando.—Página 188.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla a don Antonio Martínez Jordán, Abogado fiscal de la provincial de Cádiz.—Página 188.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, a D. José Solano y Polanco, Abogado fiscal de la Audiencia de la misma capital.—Página 188.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de Vegueta, de Las Palmas, a D. Emilio Gómez Miranda, Juez de primera instancia de Guía.—Página 189.

Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel a don Eduardo Vargas García, Juez de primera instancia de Don Benito.—Página 189.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada a D. Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Motril.—Página 189.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia, a D. Evaristo Piquer y Arillas, Juez de primera instancia de Sagunto.—Página 189.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia, a D. Antonio Argüelles Labarda, Juez de primera instancia de San Roque.—Página 189.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, de término, a don Leopoldo Castro Boy, Juez de primera instancia de Denia.—Página 189.

Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Logroño a D. Francisco de Paula Mena y Sanmillán, Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba.—Página 189.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Loja a D. Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia de Estepa.—Páginas 189 y 190.

Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona a D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia de Inca.—Página 190.

Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga a don Haniel Fernández Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.—Página 190.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Oviedo, de término, a don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de Santoña.—Página 190.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos a don Juan Iribas Casas, Juez de primera instancia de Tolosa.—Página 190.

Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Real a D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de Manacor.—Página 190.

Otra ídem íd. íd. de la Audiencia de Soria a D. Cayetano Simón Oca Albarcellos, Juez de primera instancia de Lucena.—Página 190.

Otra ídem íd. íd. de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Juan Clemente Gonzalvo Belled, Juez de primera instancia de La Orotava.—Páginas 190 y 191.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo a don Manuel Ruiz Gómez, Juez de primera instancia de Briviesca.—Página 191.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, de término, a D. Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia de Gandía.—Página 191.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo a don Francisco Ruz Díaz, que sirve igual plaza en la provincial de Toledo.—Página 191.

Otra ídem a la plaza de Juez Presidente del Tribunal industrial de Bilbao, de término, a D. Felipe Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia de Estella.—Página 191.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Santiago a D. Luis Rubio Usera, Juez de primera instancia de Bajar.—Página 191.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término, a D. Víctor Serrano Triqueros, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.—Página 191.

Guerra.

Real orden circular declarando que podrán expenderse y exponerse en venta, en almacén, aquellas armas que, pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de Diciembre del año próximo pasado, tengan estampada marca de prueba definitiva de algunos de los Bancos que funcionaban reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los que se mencionan.—Páginas 191 y 192.

Marina.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Contralmirante, vacante por fallecimiento del General de aquel empleo D. Manuel Bruquetas y Fernández.—Página 192.

Otra disponiendo que, a partir de la revista del mes de Febrero próximo, se abone la gratificación de 500 pesetas anuales al Capitán de corbeta D. Juan Fernández Antón, y al Teniente de navío D. Ramón de Vierna y Belando.—Página 192.

Otra ascendiendo al empleo de Contador de fragata a los Oficiales alumnos de Administración de la Armada que se mencionan.—Página 192.

Hacienda.

Real orden aclarando la de 28 de Abril del año próximo pasado en el sentido de considerar habilitada la ensenada del Cabo Machichaco (Vizcaya) para el embarque de los materiales que en la misma se indican.—Páginas 192 y 193.

Otra disponiendo que el punto deno-

minado "El Freijo" (Coruña) pase a depender de la Aduana de Noya, en lugar de la de Muros.—Página 193.

Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Portman para la importación de minerales de plomo, sea cual sea el país de su procedencia.—Página 193.

Gobernación.

Real orden disponiendo que el día 12 de Marzo del año actual se celebre en Sevilla el IV Certamen Nacional del Ahorro.—Páginas 193 y 194.

Otra encomendando la orientación e inspección de las obras del Refractorio del Príncipe de Asturias, de Carabanchel Bajo, al Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Página 194.

Otra desestimando instancia del personal subalterno de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona en solicitud de que le sean concedidos los beneficios del artículo 41 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 y Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre del mismo año.—Páginas 194 y 195.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón del Cuerpo de Vigilancia.—Página 195.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Sierra Pambley" para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobernador civil de la provincia de León, fecha 26 de Junio último, porque se concedió un aprovechamiento de aguas del río Bernesga.—Página 195.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Huesca.—Página 195.

Otra declarando excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Instituto a D. Juan Aznar Ponte.—Página 195.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Juan Morell Herrera, Catedrático del Instituto de Córdoba.—Páginas 195 y 196.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 196.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. Florentino Rafael Manzanillo, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 196.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarado inadmisibles una instancia de varios vecinos de Loja (Granada) solicitando se les declare exentos de la responsabilidad contra ellos decretada en el expediente de la muerte denominada "Gálvez".—Página 196.

Otra resolviendo consulta del Presidente de la Cooperativa de funcio-

narios públicos de Cádiz, relativa a si el hecho de que uno de los socios de la misma, por pasar a situación de excedente voluntario, obliga a que se reintegre al Estado el importe de su aportación oficial.—Páginas 196 y 197.

Otra resolviendo instancia de D. Miguel Pineda y Reyes, Presidente de la Asociación de Peritos industriales de Madrid, relativa a los extremos que se publican.—Páginas 197 y 198.

Otra disponiendo que por las Cámaras de Comercio que ya no lo hubieren efectuado, se remita durante el mes actual sus Censos electorales.—Página 198.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias se adopten las medidas conducentes a los que preceptúan los artículos 33 y 34 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, modificado en cuanto a fechas por el de 13 de Agosto de 1920.—Página 198.

Otra disponiendo quede sin efecto la comisión conferida a los señores D. Salvador Raventós y D. Salvador Crespo.—Página 198.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA.—Estado Mayor Central.—Disponiendo que el día 25 del mes actual se constituya en este Ministerio, en sesión pública, la Junta Superior de la Armada.—Página 198.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito núm. 245.916 de entrada y 96.422 de registro.—Página 198.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 199.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Anunciando concurso para la adjudicación en el año actual del premio Piquer.—Página 199.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando que para coadyuvar al esplendor de la "Fiesta de la Raza", esta Academia ha instituido un premio anual sobre temas de las Bellas Artes.—Página 200.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 200.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**ESTADO****CANCILLERIA**

A las doce del mediodía del 11 del actual S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al excelentísimo Sr. Phya Sanpakitch, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que S. M. el Rey de Siam le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Phya Sanpakitch a cumplimentar a S. M. la Reina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Siam se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REALES DECRETOS**

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y con arreglo al artículo 43 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 9 de Agosto próximo pasado, a D. José María Santos y Jiménez, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a lo solicitado por el General de brigada, honorario de In-

fantería de Marina, en situación de reserva, D. Camilo González López,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 2.º de la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real orden de 30 de Junio de 1922, encargada de redactar el oportuno proyecto de reforma del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial y comercial de 16 de Mayo de 1902, integrada por miembros de reconocida competencia en la materia, dió por terminada su misión con el estudio completo de las reformas estimadas como necesarias y la entrega del mencionado proyecto que, previos los trámites legales, ha de ser la base de la nueva reglamentación, sin que estos trabajos hayan devenido dietas ni remuneración de ninguna clase.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga presente a los señores que compusieron la Comisión citada el agradecimiento que su colaboración en esta obra de mejoramiento, prestada con celo, asiduidad y desinterés ejemplares, dándoseles a cada uno de ellos las gracias expresamente, a fin de que conste así para su satisfacción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado

fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Cerezo, a D. Manuel Fabra Calduch, Juez de primera instancia del distrito del Mar, en esa capital, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de esa capital, de término, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Fabra, a D. Alberto Cortey y Maurich, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Gustavo Varela, a D. Antonio María Serrano Pérez, Juez de primera instancia de Coriá, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Alejandro Gallo, a D. Fernando Garralda y Calderón, Juez de primera instancia de Padrón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Tarragona, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de D. Agustín Altés, a don Rafael Vives y Gargallo, Juez de primera instancia de San Felip de Llobregat, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien promover, en el turno segundo, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Emilio Lacalle, a D. Martín Espinel y Aguado, Juez de primera instancia de La Almunia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Lérida.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Almería, de término, en dicha provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel de la Plaza, a D. Alfredo Aguirre Guerrero, Juez de primera instancia de Melilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la plaza de Juez Presidente del Tribunal industrial de Oviedo, de término, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano M. Fernández, a D. Juan Muñoz y García Len, Juez de primera instancia de San Fernando, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Alfonso Pérez Martínez, a D. Antonio Martínez Jordán, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, de término, en la provincia de Vizcaya, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Serna, a D. José Solano y Polanco, Abogado fiscal de la Audiencia de Bilbao, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia del distrito de Vegueta, de Las Palmas, de término, en esas islas, vacante por traslación de D. César Cánovas, a don Emilio Gómez Miranda, Juez de primera instancia de Guía, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Zapater, a D. Eduardo Vargas García, Juez de primera instancia de Don Benito, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Tercel.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de

D. Enrique López, a D. Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Motril, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia, de término, en esa provincia, vacante por elección para otro cargo de D. Ildefonso Bellón, a D. Evaristo Piquer y Arillas, Juez de primera instancia de Sagunto, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia, de término, en esa provincia, vacante por traslación de D. Cándido Julián García, a D. Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia de San Roque, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, de término, en dicha provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Dionisio Martínez, a don Leopoldo Castro Boy, Juez de primera instancia de Denia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Jaime Martínez Villar, a D. Francisco de Paula Mena y Sanmillán, Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de la Audiencia de Logroño.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto

de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Loja, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. Enrique de la Blanca, a don Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia de Estepa, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Nicolás J. Company, a D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia de Inca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Gerona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Tomás García Zamudio, a D. Manuel Fernández Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, que ocupa el

primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Oviedo, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. José González Llana, a D. Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de Santoña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Eduardo Larrea, a D. Juan Iribas Casas, Juez de primera instancia de Tolosa, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. Fernando Higuera, a D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de Manacor, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Mariano Quintana, a D. Cayetano Simón Oca Albarellós, Juez de primera instancia de Lucena, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Soria

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Manuel Sanmartín, a D. Juan Clemente Gonzalvo Belled, Juez de primera instancia de La Orotava, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Tenerife.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Narciso Bances, a D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de primera instancia de Briviesca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de D. P. Manuel Sánchez Silva, a D. Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia de Gandía, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alberto Cortey, a D. Francisco Ruz Díaz, Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero a la plaza de Juez Presidente del Tribunal industrial de Bilbao, de término, en la provincia de Vizcaya, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Ochoa, a D. Felipe Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia de Estella, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Santiago, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. Ramón Enríquez, a don Luis Rubio Usera, Juez de primera instancia de Béjar, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término, en esas islas, vacante por promoción de D. José Ramón Fernández Díaz, a D. Víctor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia de Valverde del Camino, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
JIMENEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en nombre de la Asociación General de Expendedores de Armas de Fuego en España por el Secretario de la misma, D. Jordano Nar-

mez, domiciliado en esta Corte, calle de Alcalá, número 4, en suplica de que por este Ministerio se dicte una Real orden aclaratoria que suprima el carácter retroactivo de las disposiciones dadas para el cumplimiento de la ley de 31 de Enero de 1915, dejando, por tanto, exentas a las armas que obran hoy en poder de dichos expendedores del requisito de la prueba reglamentaria del Banco de Eibar, y de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Movilización de Industrias Civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de evitar y aminorar perjuicios y gastos a aquellos expendedores y a los que se encuentren en análogas condiciones, se considerará aclarada la Real orden de 18 de Julio de 1923 (GACETA número 202 de 21 de Julio) en el sentido siguiente:

1.º Que podrán expendirse y exponerse en venta o tener en almacén aquellas armas que, pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de Diciembre de 1923, tengan estampada marca de prueba definitiva de algunos de los Bancos que funcionaban, reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los siguientes, cuyos punzones tienen el facsímil que se publicará oportunamente en la *Colección Legislativa*:

Francia.—Banco de Ste. Etienne; ídem de París.

Italia.—Banco de Brescia.

Inglaterra.—Banco de Londres; ídem de Birmingham.

Austria.—Banco de Ferlach, 1 en el escudo central; ídem de Praga, 2 en el escudo central; ídem de Welpert, 3 en el escudo central; ídem de Viena, 4 en el escudo central.

Austria.—Banco de Budapest.

Alemania.—Todos los del Imperio.

2.º Que las armas nacionales y extranjeras en poder de los comerciantes o expendedores y que no tengan la marca de los punzones de los Bancos de Eibar o de Lieja, o las adquiridas en la fecha indicada y marcadas como se dice en el apartado anterior, serán enviadas al Banco de Eibar en la forma y manera que por sus poseedores se juzgue menos oneroso para sus intereses, y de acuerdo con la Dirección de aquel Banco, hasta el día 16 de Abril de 1924; no debiendo ser confiscadas por la Autoridad durante este plazo, ni ser vendidas, sin estar antes completamente probadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor ...

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Producida vacante en el empleo de Contralmirante por fallecimiento del General de aquel empleo, D. Manuel Bruquetas y Fernández, que ha fallecido en 15 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice dicha vacante, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente mes (GACETA DE MADRID número 275), por ser la primera producida en dicho empleo después de publicada la citada Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Sr. Intendente general de Marina. Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señores...

Excmo. Sr.: Por cumplir el Capitán de corbeta D. Juan Fernández Antón y el Teniente de navío D. Ramón de Vierna y Belando el día 4 del presente mes de Enero los cinco años de permanencia en sus respectivos empleos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la revista de Febrero próximo, se abone a dichos Jefe y Oficial la gratificación reglamentaria de 500 (quinientas) pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Director general de Navegación y Pesca. Sr. Intendente general de

Marina. Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Aprobados en el examen de fin de carrera los Oficiales alumnos de Administración de la Armada, D. Joaquín de Castro Martín, D. José María de Iraola Aguirre, D. José Balboa Martínez, don Raimundo F. Martínez Gómez, don Pedro Lobera Sáinz-Pardo, D. José A. Núñez Palomino, D. Eduardo Salla Martínez, D. Hermenegildo Gómez Martínez, D. Juan L. Arman Macías y D. Diego Ferrer y Gil.

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender al empleo de Contador de Fragata a los mencionados Oficiales-alumnos, con antigüedad de 1.º del mes actual, debiéndose escalafonar por el orden indicado, que es el de las censuras obtenidas en los exámenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señor Intendente general de este Ministerio. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Ordenador general de Pagos. Señor Interventor civil de Guerra y Marina. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Manuel Llano solicita se aclare o amplíe la habilitación concedida por Real orden de 28 de Abril último, en el sentido de permitir el embarque de los materiales extraídos de las canteras del Cabo Machichaco, a cualquiera que sea el puerto de su destino:

Resultando que en la primera solicitud formulada por el interesado se demandaba el transporte de dichos materiales a Bermeo, para conducirlos desde aquí a Bilbao y otros puertos, y que al accederse a lo solicitado por este Ministerio, implícitamente se autorizaba la conducción a qué se refiere la presente instancia, aun cuando no se especificase de manera concreta; y Considerando que, por la expre-

sada razón, no hay inconveniente alguno en acceder a la aclaración solicitada, que en nada desvirtúa el espíritu de la Real orden de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido aclarar la parte dispositiva de la Real orden de 28 de Abril último, en el sentido de considerar habilitada la ensenada del Cabo Machichaco (Vizcaya) para el embarque de los materiales que en la misma se expresan, cualquiera que sea el puerto peninsular de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Pérez Fernández y otros, vecinos de Noya (Coruña) solicitando de este Ministerio que el punto denominado "El Freijo", situado en aquella ría y con habilitación para el tráfico, con dependencia de la Aduana de Muros, pase a depender de la Aduana de Noya:

Resultando que fundan su petición, entre otros motivos, en el de que la Aduana de Noya es de superior categoría y en que los que ejercitan las operaciones residen en esta población:

Resultando que han informado la Aduana principal y la Comandancia de Carabineros de la provincia y sus informes con decididamente favorables a lo solicitado; y

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende se halla a una distancia equidistante de ambos puertos indicados, y que no por la mayor importancia alegada de la Aduana de Noya, sino por que siendo más rápida y más frecuente la comunicación por mar, es indisputable que la vigilancia se puede ejercer más fácilmente por la indicada Aduana que por la de Muros, razones las cuales aconsejan se acceda a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que el citado punto "El Freijo" pase a depender de la Aduana de Noya y deje de pertenecer a la de Muros, a cuyo efecto, a partir de la fecha de notificación de esta Real orden a los solicitantes, serán intervenidas las operaciones y ejercida la vigilancia por

la Aduana de Noya, con todos sus efectos y consecuencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos solicita se amplíe la habilitación de Aduana de Portman (Murcia), concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1912, en el sentido de que la importación de minerales de plomo autorizada por misma para los procedentes de Marruecos, Argelia y Túnez, se permita sin limitación alguna respecto de los países de donde dichos minerales procedan:

Resultando que la Mancomunidad solicitante alega, en apoyo de su petición, la necesidad en que, con motivo de haberse agravado la situación de las industrias fundidoras, se encuentra la Compañía mencionada de acudir a países y procedencias no consignadas en la instancia que dió origen a la Real orden ya citada, y sostener, de este modo, el trabajo de las fábricas de fundición:

Considerando que las limitaciones establecidas en la disposición ministerial de referencia, respecto de los países cuyos minerales podían ser importados, no obedecieron a razón alguna que, virtualmente, se opusiera a su entrada, sino sólo a la circunstancia de que en la solicitud objeto de la habilitación pedíase concretamente que se autorizara el despacho de los minerales procedentes de las tres regiones mencionadas; y

Considerando que en este sentido, accediendo a lo solicitado, no sólo se autoriza una operación que implícitamente se concedía ya en la disposición de referencia, sino que se atiende al fomento de la industria fundidora nacional, sin detrimento ni perjuicio de los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se considere habilitada la Aduana de Portman (Murcia) para la importación de minerales de plomo, sea cual sea el país de su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrados en Madrid los tres Certámenes nacionales del Ahorro, que hasta ahora han tenido vida, y siendo su principal finalidad propagar en nombre del Estado el sentimiento del ahorro, como virtud que enaltece a los pueblos que le cultivan, conviene desplazarse de la capital de España hacia otras donde será también fructífera la semilla que se esparza por zonas que puedan dar a esos efectos excelentes resultados.

La idea principal de estos Certámenes, que concuerdan con los preceptos reglamentarios de la Caja Postal de Ahorros, es la de difundir las prácticas de previsión y orden económico, que tanto contribuyen a vigorizar la economía de la Nación.

Y como las acciones derivadas de ese postulado se han ejercido ya repetidamente en la capital del Reino, la conveniencia pública indica que deben tomarse por escenario ciudades en las que haya material apto para provocar y sostener el bien que deducen las actuaciones ahorrativas, y entre estas ciudades se destaca primeramente Sevilla, por sus peculiares y favorables circunstancias. En ella se celebrará, pues, el IV Certamen nacional del Ahorro, que irradiará desde allí su benéfico influjo sobre los demás pueblos y en especial sobre los de la región andaluza.

Razones de tanto valor social y económico llevan a mantener para este Certamen los concursos cuyos temas han de formar parte del programa, así como tampoco hay causa alguna para eludir, sino para afianzar más la afirmación que ese día hace la Caja Postal, en nombre del Estado, premiando virtudes inherentes al civismo, honradez, cultura, patriotismo, abnegación y demás que han resplandecido en los Certámenes precedentes.

Siguiendo, pues, estas prácticas, que tan edificante resultado han venido dando en favor del ahorro ra-

Monal, y oído el Consejo de la Caja Postal de Ahorros,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El IV Certamen nacional del Ahorro se celebrará en Sevilla el día 12 de Marzo de 1924, aniversario de la inauguración del servicio del Ahorro postal.

2.º Organizará el Certamen el Consejo de la Caja Postal de Ahorros, con el apoyo de las Autoridades de la provincia.

3.º Se convoca a un concurso para premiar la música de un himno escolar dedicado a la exaltación del ahorro. En la Administración de la Caja Postal de Ahorros, establecida en el Palacio de Comunicaciones, se facilitará hasta el día 30 de Enero de 1924 copia de la letra original del escritor D. M. R. Blanco Reimonte, a quien se confió la redacción poética del himno. La composición musical deberá ser hecha para voces de niño y orquesta, con carácter de himno escolar, instrumentada para cuerda, madera, metal con dos trompas y percusión, ajustada a la letra antes indicada. A este himno ha de acompañarse una reducción para canto y piano.

La composición premiada quedará de propiedad de la Administración de la Caja Postal de Ahorros, e igualmente la letra. Un Jurado competente se encargará de proponer el trabajo que deba ser premiado. El premio consistirá en 1.000 pesetas en una cartilla de la Caja Postal de Ahorros.

Los trabajos se presentarán en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros hasta el día 10 de Febrero de 1924, a las cañoras, bajo sobre, cubierta o envuelto, con un lema, y además otro sobre también cerrado en cuyo exterior figure el mismo lema y en el interior el nombre y señas del autor.

Los trabajos no premiados podrán retirarlos sus autores con el recibo que se les entregará al presentarlos, hasta el día 1.º de Abril del año corriente.

4.º Se convoca otro concurso para premiar un cuento regional escrito en forma poética, que no deberá exceder de 200 versos—hay libertad de rima—y que ensale la virtud ahorrativa en cualquiera de sus exteriorizaciones; se preferirá el ambiente y la expresión andaluzes del cuento, que deberá ser leído

en el acto del Certamen. Premio, 1.000 pesetas.

5.º Se convoca otro concurso para premiar un diálogo en prosa sobre el buen resultado que el orden y la economía producen en la familia. Este diálogo será representado por un actor y una actriz en el acto del Certamen y no deberá exceder de 3.500 palabras. Premio para el autor, 500 pesetas.

6.º El Consejo de la Caja Postal tomará las medidas necesarias para estudiar los trabajos presentados a que se refieren los números 4.º y 5.º y otorgar el premio a los de mayor mérito absoluto o relativo. Los premios consistirán también en libretas de la Caja Postal por las cantidades indicadas.

La presentación y recogida de trabajos se efectuará en los mismos días y en iguales condiciones y circunstancias que las marcadas para el Concurso determinado en el número 3.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

Excmo. Sr.: En el Reformatorio del Príncipe de Asturias, situado en la finca denominada Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, vienen realizándose largas y costosas obras que han atravesado por muy distintas fases y que al presente se destinan a la instalación en dicho edificio de instituciones auxiliares del Tribunal para niños de Madrid. La falta de una dirección permanente que, aparte la de carácter facultativo, imprimiese a esas obras orientación normal, ha determinado rectificaciones numerosas, haciéndolas más costosas y retrasando su natural término.

Conocida y precisada en forma definitiva la aplicación que ha de tener el edificio, parece natural encomendar a quienes han de utilizarlo la inspección de tales obras; y a este fin, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad tendrá a su cargo la

orientación e inspección de las obras del Reformatorio del Príncipe de Asturias, sin perjuicio de la dirección técnica y facultativa del mismo, y con objeto de que aquéllas se adapten a las necesidades de la observación y reforma de menores enjuiciados que han de honrarse en dicho Reformatorio.

2.º En nombre del Consejo Superior de Protección a la Infancia, desempeñará esta misión una Comisión compuesta por los Sres. Vicepresidente y Secretario general del Consejo Superior de Protección a la Infancia, los miembros de la Comisión de Apelación de los Tribunales para niños, los Presidentes de dichos Tribunales que sean Vocales del Consejo Superior y el Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de Protección a la Infancia de Madrid.

3.º Esta Comisión tendrá facultades para acordar cuanto sea preciso para la organización, régimen y dirección del Reformatorio, y cuando llegue el momento oportuno propondrá a este Ministerio el nombramiento del Patronato que en definitiva ha de dirigir el Establecimiento. En dicho Patronato deberán tener representación el Consejo Superior de Protección a la Infancia, la Comisión de Apelación de los Tribunales para niños, la Junta provincial de Protección a la Infancia y el Tribunal para niños de Madrid y corresponderá la Presidencia al Ministro de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Administración y Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Vista la instancia dirigida al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, por el personal subalterno de la Estación sanitaria de ese puerto, en demanda de que les sean concedidos los beneficios del artículo 41 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 y Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre del mismo año; y

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar fecha 21 de Diciembre último, los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1922 y Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de dicho año sólo alcanza al personal subalterno

no de Porteros, Ordenanzas y Mozos de oficio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente desestimar la solicitud del personal subalterno de la Estación sanitaria de ese puerto. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición sirva de carácter general para todos los Maquinistas, Patrones de falúa, Fogoneros, Celadores marineros y Celadores desinfectores de las demás Estaciones de puertos y fronteras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona.

Formado el Escalafón del Cuerpo de Vigilancia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º, párrafo tercero del 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Escalafón se publique en la GACETA DE MADRID para los efectos legales correspondientes.

Madrid, 7 de Enero de 1924.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Sierra Pambley", instituida en León por don Francisco Fernández Blanco, en solicitud de que se le autorice para interponer recurso contencioso-administrativo contra resolución del Gobernador civil de la provincia concediendo un aprovechamiento de aguas del río Bernesga; y

Resultando que esta concesión conviene en terreno de secano la parte que actualmente es de regadío del monte de San Isidro, que sirve de base para la creación, ordenada por el fundador, de una Granja-Escuela agrícola:

Considerando que la resolución del Gobernador civil de León de 26 de Junio último, otorgando al Presiden-

te de la Junta administrativa de Villabalter una concesión para aprovechamiento de aguas del río Bernesga, parece reunir los requisitos exigidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 22 de Junio de 1894, reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, y 2.º del Reglamento para aplicación de la misma, y pone término a la vía gubernativa, conforme a los artículos 186 y 251 de la ley de Aguas y a las sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, de 13 de Julio de 1898, 21 de Marzo de 1900 y 13 de Octubre de 1898:

Considerando, por tanto, que la interposición del recurso que el Patronato de "Sierra Pambley" pretende va encaminado a la mejor defensa de los intereses de la Fundación que le están encomendados, y que en el planteamiento del mismo no hay temeridad alguna:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º (apartado 4.º letra a) y 51 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Ministerio autorizar a las Fundaciones benéfico-docentes para ejercitar acciones ante los Tribunales de justicia, y dicha autorización sólo puede concederse cuando estuvieren agotados todos los procedimientos y recursos administrativos, que es el caso en que nos encontramos:

Considerando que el Patronato ha hecho uso oportuno de las facultades que le confirió la Real orden de 30 de Septiembre de 1909 y ha cumplido los requisitos exigidos en el artículo 52 de la citada Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Sierra Pambley" para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobernador civil de la provincia de León, fecha 26 de Junio último, por que se concedió un aprovechamiento de aguas del río Bernesga al Presidente de la Junta administrativa de Villabalter, y ordenar al mismo tiempo que se expida certificación de estar clasificada como benéfico-docente dicha Fundación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la cátedra de Psicología del Instituto de Huesca, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Director del Instituto de Huesca.

Vista la instancia de D. Juan Aznar Ponte, Catedrático de Psicología del Instituto de Orense, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta a todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Departamento para que puedan solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la mencionada ley se declare a D. Juan Aznar Ponte excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Merell Herrera, Catedrático numerario del Instituto de Córdoba, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este
Departamento.

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la cátedra de Psicología del Instituto de La Laguna, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Director del Instituto de La Laguna.

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, anunciadas en la GACETA DE MADRID el 28 de Noviembre de 1922 y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 13 de Septiembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones, y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Dibujo artístico, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a D. Florentino Rafael Manzanillo, propuesto en segundo lugar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este
Departamento.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia que dirigen a este Ministerio varios vecinos de

Loja (Granada) solicitando se les declare exentos de la responsabilidad contra ellos decretada en el expediente sobre venta de la huer-ta denominada de Cálvez:

Resultando que los indicados vecinos de Loja dirigen a este Ministerio, por conducto del Directorio Militar, una instancia con la súplica de que se les declare exentos de la responsabilidad contra ellos declarada, cuya instancia carece de firmas, existiendo únicamente al pie de ella las palabras: Es copia, Aurelio Chamorro:

Resultando que la mencionada instancia ha sido remitida a este Ministerio con informe de la Delegación Regia, para la resolución que estime procedente:

Considerando que de la instancia de los vecinos de Loja, que carece de firmas, y en la que se omiten los nombres de los exponentes, parece deducirse que se entabla la reclamación contra un procedimiento ejecutivo que se les comenzó a seguir el año 1922 en virtud de un acuerdo tomado en 1913 por la Sección provincial de Pósitos de Granada, en que se les declaró responsables, por lo que, procediendo el acuerdo de 1913 y no pareciendo que se haya formulado en aquel tiempo recurso alguno, debe estimarse dicho acuerdo como firme y consentido:

Considerando que, aún en el supuesto de que no fuera firme dicho acuerdo, la competencia de este Ministerio, para conocer de los recursos de alzada en materia de Pósitos está condicionada por el hecho de que exista un acuerdo o resolución de la Delegación Regia, contra el cual se recurra en última instancia y para apurar la vía gubernativa con la Real orden resolutoria del recurso:

Considerando que por lo expuesto no hay materia propia de recurso ni posibilidad de resolver el que se interpone, pues aparte de que, como antes se dice, carece en absoluto de firmas, falta el acuerdo de la Delegación Regia, sobre el que este Departamento está llamado a resolver en última instancia:

Considerando que el orden regular y lógico del procedimiento exige que de las resoluciones administrativas se recurra ante la Autoridad superior a la que dictó el acuerdo que se considere lesivo; y así en materia de Pósitos, si causa lesión una providencia de Agente ejecutivo, como al parecer sucede en

el presente caso, ha de recurrirse a su Jefe inmediato, que es la Sección provincial, y de ésta, en su caso, a la Delegación Regia, sin que sea lícito prescindir de la jerarquía, que es uno de los principios en que se funda el procedimiento administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar inadmisibles la instancia de los vecinos de Loja, por las razones expuestas anteriormente, debiendo devolverse el expediente a la Delegación Regia de Pósitos para que, en su caso, se haga la reclamación en forma y por los trámites legales.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente de la Cooperativa de Funcionarios públicos de Cádiz, relativa a si el hecho de que uno de los socios de la misma, por pasar a situación de excedente voluntario, obliga a que se reintegre al Estado el importe de su aportación oficial:

Considerando que, según el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, son requisitos indispensables que deben concurrir en todos los socios de las Cooperativas de Funcionarios públicos, además del de tener tal condición, el de percibir haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado, y este último falta desde el momento en que el funcionario se coloca en situación de excedente voluntario:

Considerando que aunque efectivamente, para la incorporación de los funcionarios públicos a una Cooperativa del Estado es imprescindible el que perciban haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia o del Municipio, según los casos, no lo es menos que el Real decreto de 1920, el único precepto relativo a reintegración al Estado de las aportaciones que haya hecho por los funcionarios inscritos en las Cooperativas, es el del artículo 8.º en el cual se dispone que tal reintegro habrá de hacerse en

sos: o en el de fallecimiento del funcionario, o en el de su separación voluntaria de la Cooperativa; pero previniéndose que, en este último, el reintegro no se haga hasta que haya transcurrido un año de la baja del socio, ya que durante ese tiempo se le reconozca el derecho de incorporarse a otra Cooperativa; con lo cual se sanciona la posibilidad de que aun dejando de ser un funcionario socio de una Cooperativa, la aportación que por él hizo el Estado continúe formando parte del capital de aquella, y siendo ello así, no parece justo que en el caso de que el funcionario que no ha dejado de serlo, sino que en uso de su derecho se ha colocado en una situación legal, que de lo único que le priva es de la percepción del sueldo, se le obligue a ser baja en la Cooperativa, perdiendo la totalidad de sus derechos de socio, y se obligue, sobre todo, a la Cooperativa a reintegrar el importe de su aportación, imponiéndosele con ello una obligación de que se le exige cuando el socio ha sido baja voluntaria en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que no es indispensable hacer el reintegro de la aportación correspondiente al socio que ha pasado a la condición de excedente voluntario, el cual puede continuar disfrutando de todos los derechos de tal, con la excepción de poder comprar a crédito, y ello en razón a que faltando el modo normal tenido en cuenta por la legislación vigente para el cobro por las Cooperativas de las cantidades que por sus compras a crédito le adeuden los socios que no las liquiden directamente, es obligado restringir el derecho de tales funcionarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Cooperativas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POSADA

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz, para que se le presente la instancia que en el oficio Sr. Vista la instancia que suscrita por D. Miguel Pineda y Reyes, como Presidente de la Asociación de Peritos industriales de Madrid, ha elevado a este Ministerio, instancia en que, recogiendo acuerdos de la

Asamblea general celebrada por aquella en esta Corte, solicita:

1.º Que se prohíba el desempeño de los cargos de Químico de fábricas y laboratorios a quienes no ostenten títulos del Estado.

2.º Que se aplique a estos técnicos la jornada de ocho horas.

3.º Que cuando una industria química sea dirigida por un Ingeniero, éste sólo podrá delegar sus funciones en otro Ingeniero o en Perito.

4.º Que al completarse la reorganización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los cargos que reclamen los conocimientos propios a los Peritos industriales se cubran por oposición entre éstos.

5.º Que todos los productos industriales lleven certificado de garantía firmado por un Químico titulado.

6.º Que las fábricas de harina cuya capacidad de molienda en las veinticuatro horas exceda de 5.000 kilogramos de trigo sean dirigidas por un Perito químico.

Resultando que la Subdirección de Industria informa la instancia proponiendo:

Primero. Que cuando las disposiciones vigentes exijan la firma, informe o garantía de un Ingeniero, pueda ser sustituido éste por un Perito industrial titulado y al corriente en el pago de la contribución, siempre que se trate de industrias mecánicas, químicas o eléctricas, cuyos generadores tengan potencia inferior a 100 caballos, que empleen menos de 100 obreros y que no utilicen energía de más de 15.000 voltios.

Segundo. Que los nombramientos de Ayudantes de los Verificadores de contadores y Fieles contrastes de oro y plata sean autorizados en lo sucesivo por la Subsecretaría de este Ministerio, debiendo recaer en personas que tengan el título de Perito mecánico, electricista o químico, según la especialidad de que se trate.

Tercero. Que se creen en la Subdirección de Industria una plaza de Perito químico, otra de Perito mecánico y otra de Perito electricista, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación anual, a cubrir por oposición cuando las Cortes hayan votado los créditos necesarios.

Considerando que las peticiones 1.ª, 3.ª y 6.ª de las formuladas en la precitada instancia son completamente inadmisibles por atentar a la libertad de industrias que existen en España, y por virtud de la cual no cabe imponer a los propietarios de fábricas y laboratorios particulares la dirección de facultativos titulados por el Estado, siendo menos factible, por ende, exigir el que todos los produc-

tos industriales lleven certificado o garantía firmado por Químico titulado, ya que esto equivaldría a la intervención forzosa de éstos en toda clase de empresas o industrias:

Considerando, en cuanto a la segunda petición, que no procede dictar resolución de ningún género, puesto que regulada la jornada de trabajo, como todas las demás cuestiones de índole social, por Leyes y Reglamentos especiales, la aplicación de los mismos a los solicitantes habrá de hacerse en todo caso por los órganos adecuados, incumbiendo a la Inspección de Trabajo la persecución de las infracciones o ilegalidades que puedan cometerse en la materia:

Considerando, en cuanto a la tercera demanda formulada, que si se trata de industrias o establecimientos en que actúa como Director un Ingeniero por libre decisión del propietario de aquéllos, no es posible obligarle a que el sustituto de dicho Director sea siempre un Ingeniero o un Perito, porque dentro de la libertad del régimen industrial tiene perfecto derecho a valerse o no de estos facultativos; y si se trata de industrias que, con arreglo a las leyes, requiera firma, informe o garantía de un Ingeniero, parece anómalo y aun peligroso que éste, como propone la Subdirección de Industria, pueda ser sustituido por un Perito en determinados casos, puesto que habrá de atenderse en cada uno de ellos a la disposición taxativa y terminante especialmente aplicable; todo ello sin perjuicio de que, con relación a los Peritos mecánicos, electricistas e industriales, se cumpla lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 29 de Agosto de 1903 y 22 de Enero de 1907, que numeran y especifican sus atribuciones:

Considerando, en cuanto a la cuarta petición de los Peritos industriales, por la Subdirección de Industria informada favorablemente al proponer la creación de tres plazas, una especialidad, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que teniendo en cuenta la prohibición de hacer nuevos nombramientos, ratificada en la Real orden de 17 de Diciembre último, el criterio amortizado de personal manifestado en el Real decreto de 2 de los corrientes, y la circunstancia del momento, parece de lógica prudencia no acordar el establecimiento de nuevas plazas, sin perjuicio de que V. E. aprecie en lo futuro la conveniencia o no conveniencia de llevar a cabo la propuesta de la Subdirección de Industria:

Considerando, en cuanto al número segundo del informe que ha emi-

do la Subdirección de Industria, que parece pertinente la propuesta en el contenido, puesto que sin imponer al Estado una carga se concede a los Peritos titulados un nuevo margen para el desempeño de sus funciones, obligando al efecto a los Verificadores y Contadores de todas clases y a los Fieles contrastes de oro y plata a que en lo sucesivo los Ayudantes que por su cuenta y responsabilidad deben nombrar posean el indicado título, con lo cual aumentará la garantía que la Sociedad debe encontrar en servicios tan importantes cuales son los indicados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no es posible obligar a las Industrias, laboratorios y fábricas particulares la dirección facultativa de Ingenieros o Químicos titulados, salvo en aquellos casos en que la intervención de éstos sea perceptiva, conforme a las disposiciones vigentes.

2.º Que tampoco cabe obligar a los fabricantes a que todos sus productos industriales lleven certificado de garantía firmado por Químicos titulados.

3.º Que en relación a la jornada de trabajo de los Peritos químicos, éstos deben atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente, y en su caso, si la estiman infringida, acudir a la Inspección de Trabajo.

4.º Que sin perjuicio de tener en cuenta, respecto a las facultades de los Peritos, lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 29 de Agosto de 1903 y 22 de Enero de 1907, procede obligar a los Verificadores de contadores de todas clases y Fieles contrastes de oro y plata a que los nombramientos de Ayudantes de los mismos recaigan en todo caso en Peritos titulados de la respectiva especialidad, sin que tal obligación tenga efecto retroactivo ni suponga en ningún caso carga alguna para el Estado, ya que los sueldos de dichos Ayudantes siempre han de ser de cuenta de quien los designe; y

5.º Que por las disposiciones legales recientemente dictadas y las circunstancias de momento no parece oportuno crear en este Ministerio nuevas plazas de Peritos industriales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Siendo varias las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que, no obstante lo terminante del precepto contenido en el artículo 32 del Real decreto orgánico de 14 de Marzo de 1918, modificado en cuanto a fechas por el de 13 de Agosto de 1920, no han remitido sus Censos electorales, y debiendo celebrarse en Febrero próximo las elecciones para la reglamentaria renovación trienal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el curso del presente mes de Enero sea cumplido dicho requisito por las Cámaras de Comercio que se hallen en descubierto de ese servicio, tomándose por esa Subdirección las medidas legales que considere pertinentes a este fin.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Comercio.

Debiendo verificarse en el mes de Febrero próximo la renovación trienal de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Gobierno civil se adopten las medidas conducentes a lo que preceptúan los artículos 33 y 34 del Real decreto orgánico de 14 de Marzo de 1918, modificado, en cuanto a fechas, por el de 13 de Agosto de 1920.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señores Gobernadores civiles de las provincias del Reino.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suspendido la reunión preliminar de la Conferencia internacional sobre Emigración e Inmigración, que debía celebrarse en Milán en el presente mes de Enero, y para la que fueron designados como representantes de España los señores D. Salvador Raventós y D. Salvador Crespo, concediéndoseles la comisión correspondiente por Real orden de 4 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la comisión conferida a los fines expresados a los Sres. D. Salvador Raventós y D. Salvador Crespo.

De Real orden lo digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, el día 25 de Enero actual, y a las once de su mañana, se constituirá en el Ministerio de Marina la Junta Superior de la Armada en sesión pública.

Lo que se noticia para conocimiento de los inscriptos interesados, en cumplimiento de lo prevenido en dicho artículo.

Madrid, 8 de Enero de 1924.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Gabriel Antón.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Autorizado por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado el Delegado Regio del Teatro Real, para levantar la fianza constituida a disposición del Ministerio de Instrucción pública por D. José de Amézola y Aspizúa, en la Caja general de Depósitos, según resguardo números 245.916 de entrada y 96.422 de registro, importante 138.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, para responder del contrato de arrendamiento, retirando de la expresada cantidad 50.000 pesetas para aplicarlas a los servicios del Coliseo, que urge atender, y no habiéndose entregado por dicho señor el citado resguardo, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, y para llevar a cabo lo dispuesto en la Real orden citada, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado por medio de instancia que con fecha 22 de Noviembre de 1921 dirigió a este Centro la excelentísima señora Duquesa de Abrantes, como Patrono-Administrador de la Obra pía fundada en Cáceres por D. Francisco de Carvajal, en la cual se pide que tal Fundación sea declarada exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por tener un objeto benéfico:

Resultando que a la misma se hayan unidos los documentos siguientes:

1.º Copia simple, que ha sido cotejada en este Centro, del testamento otorgado en Plasencia el 2 de Junio de 1554 por D. Francisco de Carvajal, y copias simples, también como la anterior cotejadas con sus originales, de dos codicilos otorgados por dicho señor en Plasencia el 2 y 5 de Abril de 1556.

2.º Copia simple, sin cotejo de ninguna clase, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación el 19 de Noviembre de 1921, declarando estar ya clasificada la Obra pía de que se trata por otra Real orden de 19 de Enero de 1921 y nombrando como Patrono de la misma a la Duquesa de Abrantes:

Resultando que en el testamento de 1554 instituyó el causante una Capellanía a la cual impuso la obligación de distribuir en cada año una determinada cantidad entre los más necesitados que hubiere en la parroquia de Santiago, de la villa de Cáceres, y en el primero de los mencionados codicilos impuso también a la referida Capellanía la obligación de satisfacer otra cantidad para dotar a huérfanas pobres y necesitadas que contrajesen matrimonio y perteneciesen a las villas de Cáceres y Plasencia, constituyendo ambas Fundaciones la Obra pía para la cual se solicita exención:

Considerando que para que pueda ser otorgado este beneficio a las instituciones de beneficencia es preciso que justifique, entre otros extremos y con arreglo a los preceptos de la ley de 24 de Diciembre de 1912, la personalidad del solicitante y la clasificación de beneficencia realizada por el Ministerio de la Gobernación, presentando para ello el traslado de la Real orden:

Considerando que la personalidad de la excelentísima señora Duquesa de Abrantes no aparece acreditada, pues si bien en la copia simple de la Real orden de 19 de Noviembre de 1921, de que queda hecho mérito, se la nombra Patrono-Administrador de la Obra pía de que se trata, tal copia simple no puede surtir efecto alguno, por carecer de los requisitos indispensables para ser estimada como fehaciente:

Considerando que tampoco está acreditado en este expediente que la

Fundación a que se refiere haya sido clasificada como de beneficencia, pues según se desprende de la anterior Real orden dicha clasificación ha sido hecha por otra de 19 de Enero de 1921, que no ha sido aportada, y la referencia a la misma es tan poco precisa que incluso se desconocen los términos de la clasificación:

Considerando que siendo la exención del impuesto un beneficio, incumbe probar la procedencia del mismo a la parte a quien interesa y afirma su pertenencia, por lo cual, faltando los datos precisos para su declaración, los cuales deben ser aportados por la parte solicitante, procede sin más trámites denegar lo pedido:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Obra pía fundada por D. Francisco de Carvajal, de que queda hecho mérito, por no haber justificado las condiciones precisas para ello.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Cáceres.

Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado mediante instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad "Purísimo Corazón de María", domiciliada en Barcelona, en la cual se solicita para dicha entidad la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por ser de socorros mutuos:

Resultando que a dicha instancia se acompañaron los siguientes documentos:

1.º Reglamento, sin cotejar, de la referida Sociedad; y

2.º Certificado expedido por el Secretario de la misma, haciendo constar que los socios son exclusivamente obreros:

Resultando que por diferentes acuerdos de este Centro, el último de los cuales lo fué con fecha 7 de Abril de 1921, se requirió a la entidad solicitante para que presentase el Reglamento original o con él fuese fehacientemente cotejado el ejemplar acompañado y se acreditase debidamente la personalidad del Sr. Novellas como Presidente de la Sociedad "Purísimo Corazón de María", sin que a pesar del tiempo transcurrido se haya logrado:

Considerando que para otorgar la exención reconocida a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos por el artículo 2.º, letra

F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 es requisito indispensable que las mismas justifiquen, con la presentación de sus Estatutos o Reglamentos que sus fondos sociales son formados exclusivamente con entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con donativos benéficos y que se limitan a repartirlos entre los socios o sus familias en casos de enfermedad, paralización del trabajo o defunción:

Considerando que no hay datos suficientes en este expediente para poder hacer la calificación referente a la índole de la entidad solicitante, y, en consecuencia, no es posible determinar si la misma tiene derecho al disfrute de la exención que interesa:

Considerando que la aportación de los documentos precisos para resolver este expediente compete a quien lo ha promovido, ya que en su beneficio se habría de dictar la exención que se pide y él afirma no hallarse sujeto a la regla general del pago:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, mediante la delegación que para ello le ha sido conferida por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Sociedad "Purísimo Corazón de María", por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1924 un premio de 1.800 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1923, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario

hasta las once de la noche del día 9 del próximo mes de Febrero.

Madrid, 9 de Enero de 1924.—El Secretario, E. Cotarelc

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, deseando, al igual que sus hermanas la Española y la de la Historia, coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza hispano-americana, instituye un premio anual sobre temas de las Bellas Artes, consistente en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispano-americano del mejor trabajo sobre un tema artístico, que, en este año, versará acerca de la "Influencia de la música popular española en la genuina de los pueblos hispano-americanos", comprendiendo del descubrimiento hasta la independencia de las Naciones de origen hispano en el Nuevo Mundo.

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría general de esta Real Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre del año actual.

En años sucesivos la Academia convocará el concurso sobre temas de las demás Bellas Artes.

Madrid, 8 de Enero de 1924.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 al 36 de la carretera de Basella a Manresa y 1 del Ramal a Cardona, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Agudo y Agudo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 185.844, siendo el presupuesto de contrata de 210.319,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Manuel Agudo y Agudo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 23 de la carretera de Basella a Manresa, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Agudo y Agudo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 196.588, siendo el presupuesto de contrata de 220.002,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Manuel Agudo y Agudo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 393 al 398 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Enrique Biosca Narro, vecino de Toga, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 102.745,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Castellón y adjudicatario D. Enrique Biosca Narro, vecino de Toga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 269 al 277 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 148.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 180.124,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Ecija a Montilla, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.394,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Benito Grande, vecino de Córdoba.

Sucesores de Rivadeneyra (S. M. A.)
Pasco de San Vicente, 20